



RESOLUCIÓN N°

0792

07 DIC 2017

Visto lo actuado en el presente expediente N° 4060-4364-2017, y que las presentes actuaciones se inician con el reclamo que efectuara el **Sr. Luciano Adenzo PROVENZANO, DNI 93.442.912**, en adelante el reclamante, contra la firma **EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A., CUIT N° 30-65511651-2**, con domicilio denunciado en la calle San José N° 140, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la reclamada, en los términos de la Ley Nacional N° 24.240 y Ley Provincial N° 13.133; y

CONSIDERANDO:

Que en su presentación del 13/06/2017, el reclamante manifiesta que el día 04 de junio del corriente año, se ha producido un corte de luz que afectó, y sigue afectando a la fecha del reclamo, al dicente y varios vecinos que aún se encuentran sin servicio eléctrico .-

Que atento no haber conseguido solución a pesar de los varios intentos y mecanismos de reclamos activados, y la imperiosa necesidad de contar con el servicio eléctrico, decide realizar la presente denuncia ante la Dirección de Defensa del Usuario y el Consumidor.-

Que el reclamante, expresa las pretensiones conciliatorias, consintiendo las mismas en la instalación de un generador eléctrico o transformador.-

Que a fs. 3, habiendo considerado que la denuncia realizada por la reclamante se encuentra a "prima facie" encuadrada dentro de los preceptos enunciados en la Ley Nacional N° 24.240 y modificatorias, esta Dirección de Defensa del Usuario y el Consumidor resolvió hacer lugar al reclamo, conformándose cuerpo de expediente al **Departamento de Mesa de Entradas y Archivos**.-

Que ante la imposibilidad de arribar a un acuerdo conciliatorio, se procedió a la evaluación de las actuaciones, decidiendo esta Dirección interviniente, se labre acta de imputación.-

Que por todo lo expuesto se imputó a **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL SUR S.A., C.U.I.T. N° 30-65511651-2**, con fecha del 12 de Septiembre de 2017, por infracción al art. 8 bis por el trato indigno dispensado al consumidor; el art. 27, en cuanto al registro del reclamo que debe realizar ante la empresa reclamada, hecho que en el presente no fue satisfecho ni fue resuelto en los plazos perentorios; y el art. 30, el cual habla sobre la interrupción del servicio domiciliario y la responsabilidad de la empresa prestadora; de la Ley Nacional N° 24.240.-

Que, se ha notificado la parte dispositiva de la misma mediante cedula de notificación, quedando notificada con fecha 13/10/2017 (fs. 12 / 16).-

Que en respuesta, la empresa imputada únicamente ha presentado solicitud de prórroga con fecha 23 de octubre de 2017, a fs. 21, para contar con un plazo adicional a fin de cumplir -según manifiesta en el escrito ut supra mencionado-, con la información que "se requiere" por esta oficina; siendo tal pedido extemporáneo, se lo desestima en este acto sancionatorio por improcedente, dado que el acta de imputación no es una solicitud de informe, siendo una resolución final y un acto administrativo en el ámbito de la Ley Provincial N° 13.133, en la cual se detallan las infracciones en las que ha incurrido la reclamada.-

Que en el escrito presentado por la imputada no ha dedicado párrafo alguno a explicar o brindar los motivos por los cuales no cumplió con sus deberes en cuanto la habilitación de un "registro de reclamos", la atención debida y oportunamente las solicitudes de arreglo, y su falta de cumplimiento de los principios que rigen las obligaciones de resultado.-

Que más aún, a pesar de la oportunidad procedural que se le brindara y de haberse presentado dos veces en autos, la empresa no ha negado en ningún momento, ni la efectiva ocurrencia de los cortes del servicio eléctrico denunciados, ni los daños que alega haber padecido el reclamante, ni la relación causal directa entre ambos extremos fácticos.-

Que resulta oportuno destacar que la Ley de Defensa del Usuario y del Consumidor prioriza en la instancia conciliatoria armonizar los intereses opuestos de las partes procurando que las mismas culminen sus disputas por medio de acuerdos amigables.

Que por lo expuesto corresponde tener por acreditadas las infracciones del art. 8 bis; 27 y 30 de la Ley Nacional N° 24240, y sancionar con arreglo a derecho.-

POR ELLO

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 24.240; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 79 y 80 de la Ley Provincial N° 13.133 "Código de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios" y el Decreto Municipal N° 2393/2009;

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESUELVE

ARTICULO 1º: Impónese a **EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR, C.U.I.T. N° 30-65511651-2**, con domicilio denunciado en la calle San José N° 140 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; una multa de \$ 5.000 (pesos cinco mil) por infracción a los art. 8 bis; 27 y 30 de la Ley Nacional N° 24240, conforme lo dispuesto en los siguientes artículos: 70; 73 inc. b; y 77 inc. b, e, f, h de la Ley Provincial N° 13133. -----

ARTICULO 2º: La multa impuesta deberá abonarse en el plazo de 10 (diez) días hábiles de notificada la presente, conforme el art. 63 de la Ley Provincial N° 13133, en las cajas



de la Tesorería General del Municipio de Lanús, ubicadas en el Centro de Atención Vecinal, sito en Av. Hipólito Yrigoyen Nº 3863 / 65, de la ciudad y partido de Lanús, en el horario de 8:00 a 12:30; debiendo previamente solicitar el correspondiente cupón de pago ante la Dirección de Defensa del Usuario y el Consumidor, ubicada en el primer piso del mismo domicilio. Una vez abonado, deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el art. 1º de la presente resolución, adjuntando copia del comprobante de pago al expediente Nº 4060-4364-2017. En caso contrario, vencido el plazo de ley, se remitirán las actuaciones para su ejecución por vía de apremio.

ARTICULO 3º: La empresa infractora deberá publicar la resolución condenatoria de la presente a su costa en el diario de mayor circulación de la jurisdicción donde se cometió la infracción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47º in fine de la Ley Nacional Nº 24.240 y artículo 76º de la Ley Provincial Nº 13.133.

ARTICULO 4º: Dese a registro oficial de Resoluciones y Boletín Municipal, notifíquese a quien corresponda.

Cdora. NOELIA QUINDIMIL
SECRETARIA DE GOBIERNO